

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3549/90 DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 1990

por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1991, los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3796/81

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2886/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3796/81 prevén que, para cada uno de los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I de dicho Reglamento, se fijará un precio de orientación a un nivel tal que contribuya a garantizar la estabilización de las cotizaciones en los mercados, sin provocar, por ello, la formación de excedentes en la Comunidad; que dicho nivel debe contribuir igualmente al mantenimiento de la renta de los productores tomando en consideración al mismo tiempo los intereses de los consumidores;

Considerando que el precio de orientación se fija basándose en la media de los precios, tal como se define en el apartado 2 del artículo 10 del mencionado Reglamento, y habida cuenta de las perspectivas de la evolución de la producción y la demanda;

Considerando que la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10 del mismo Reglamento, conduce a un aumento de los precios de determinados productos y a

un mantenimiento o a una disminución de los mismos para otros productos para la campaña de pesca de 1991 en relación con los precios válidos durante la campaña en curso; que, a falta de determinados datos en lo que se refiere a la evolución de los precios de cada producto de la pesca con características comerciales dadas, es conveniente tomar en consideración la relación entre los precios medios ponderados del mercado observados en el momento en que se fijaron los precios de orientación de la campaña precedente para los productos de que se trate y los precios observados actualmente;

Considerando, por otra parte, que, en aplicación de los artículos 169 y 356 del Acta de adhesión de España y de Portugal, una sexta aproximación de los precios de orientación se producirá el 1 de enero de 1991 para las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de orientación de la campaña de pesca que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991 para los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3796/81 y las categorías a las que se refieren se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

C. VIZZINI

⁽¹⁾ DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.

ANEXO

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
1. Arenques de la especie <i>Clupea harengus</i>	Extra, A	1	Pescado entero	del 1 de enero al 31 de julio de 1991 } 264 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1991 }
2. Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i> :				
a) del Atlántico:				
— Estados miembros con excepción de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	477
— España, Portugal	Extra	3	Pescado entero	394
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pescado entero	459
3. Galludos (<i>Squalus acanthias</i>)	Extra, A	2	Pescado entero, } Pescado vaciado, con } cabeza }	869
4. Pintarrosas (<i>Scyliorhinus spp.</i>)	Extra, A	1	Pescado entero, } Pescado vaciado, con } cabeza }	766
5. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	A	2	Pescado entero	907
6. Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	A	2	Pescado vaciado, con } cabeza }	1 267
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con } cabeza }	
7. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	A	2	Pescado vaciado, con } cabeza }	654
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con } cabeza }	
8. Eglefinos (<i>Melogrammus aeglefinus</i>)	A	2	Pescado vaciado, con } cabeza }	922
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con } cabeza }	
9. Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)	A	2	Pescado vaciado, con } cabeza }	815
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con } cabeza }	
10. Marucas (<i>Molva spp.</i>)	Extra, A	1, 2	Pescado vaciado, con } cabeza }	938
11. Caballas de la especie <i>Scomber scombrus</i>	Extra	1	Pescado entero } o }	264
	A	2	Pescado entero }	
12. Caballas de la especie <i>Scomber japonicus</i>	Extra	1	Pescado entero } o }	323
	A	2	Pescado entero }	
13. Boquerones (<i>Engraulis spp.</i>)	Extra	2	Pescado entero	933

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
14. Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	{ del 1 de enero al 30 de abril de 1991 } 774
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	{ del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1991 } 1 055
15. Merluzas de la especie <i>Merluccius merluccius</i>	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	3 018
16. Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	Extra, A	1, 2	Pescado entero, vaciado, con cabeza	1 906
17. Japutas (<i>Brama spp.</i>)	Extra, A	1	Pescado entero	1 560
18. Rapes (<i>Lophius spp.</i>)	Extra, A	2, 3	Pescado entero, vaciado, con cabeza	2 142
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	5 040
19. Quisquillas de la especie <i>Crangon crangon</i>	A	1	Simplemente cocidas en agua	1 639
20. Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	—	1	Entero	1 500
21. Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	E, A	1, 2	Entero	4 400
	E, A	2	Cola	8 610

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.